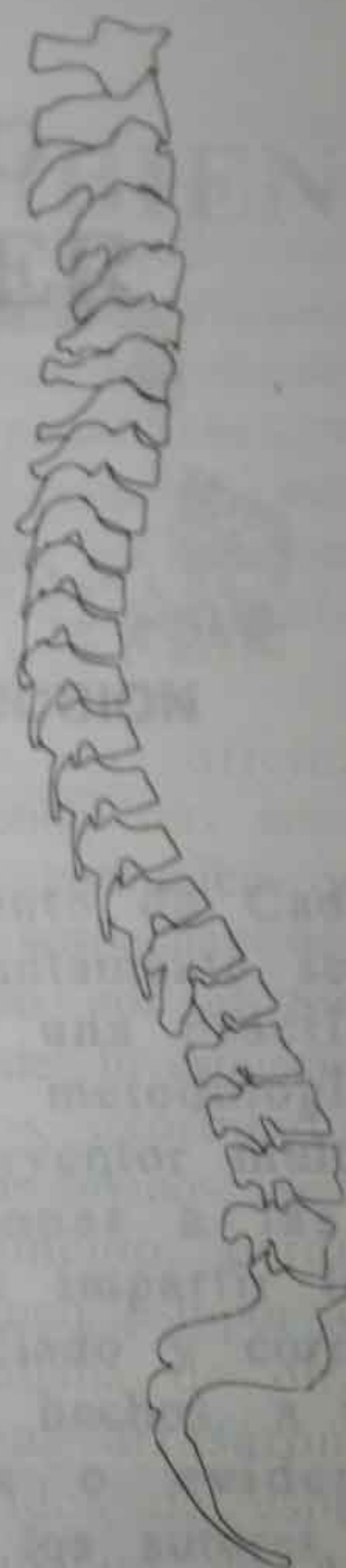


AGREYANTAMIENTO DE CADAVE



MEDICINA

LEVANTAMIENTO DE CADAVER

* Aurelio Nuñez Salas

INTRODUCCION

El "Levantamiento de Cadáver" de un escenario en el que presuntamente se cometió un hecho ilícito, constituye una práctica cotidiana sustentada en objetivos y metodología específicas por parte del equipo intervector multidisciplinario, con el fin de proporcionar a las autoridades encargadas de procurar e impartir la justicia un conocimiento amplio, detallado y correlacionado de la verdad histórica de los hechos, a través de una gran gama de indicios o evidencias físicas intercambiadas entre el o los autores, la víctima y el propio lugar del hallazgo, encaminadas al descubrimiento de los responsables, a las pruebas de la comisión del suceso y a la reconstrucción del mecanismo.

*Subdirector Dirección Gral. Serv. Periciales Procuraduría Gral. Justicia del Edo. de Aguascalientes-México

Centro Biomédico y Básico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

En ocasiones, dicha diligencia se circunscribe a la actividad rutinaria de "recoger cadáveres" sin ampliar la metodología general de la Investigación Criminalística, con la consecuente omisión de evidencias que repercuten en los fallos ministeriales y judiciales, promoviendo las injusticias y la impunidad.

SINONIMIA

En otros países del continente americano y europeo, esta diligencia recibe diferentes denominaciones sin modificar sus fines, entre ellas se citan las siguientes:

- 1.- Argentina: "Estudio Médicolegal del Lugar del Hecho" (Kvitko, L.A.)
- 2.- Brasil: "Perinecroscopía". (Freire)
- 3.- Costa Rica: "Investigación en la Escena de la Muerte" (Vargas Alvarado)
- 4.- Francia: "Leve du corps" (Lacassagne).
- 5.- Inglaterra: "Diligencia del Levantamiento del Cadáver" (Casper)

Es indiscutible de que todas ellas llevan implícito el fin común de que las autoridades competentes conozcan en forma objetiva e integral la verdad histórica de los hechos, sin embargo, la inclusión del término "investigación" aportada por el

profesor Vargas Alvarado en su Tratado de Medicina Forense y Deontología Médica (1991) le proporciona una connotación más atractiva y advierte a los peritos que su actuación en la escena de la muerte deberá de apegarse en forma estricta a las fases del método científico (problema, observación e hipótesis), concluyendo sus intervenciones con la práctica de la necropsia (experimentación, discusión, conclusiones y correlaciones anátomo-criminalísticas)

ASPECTOS HISTORICOS

El origen de esta pericia se remonta al pueblo chino por los siglos XIII y XII antes de Cristo, con la obra intitulada el S'Yuan escrita por el Juez Sang T'zu, donde se establecían "normas relativas" a la forma de realizar el examen del lugar en el que se ha desarrollado un hecho delictuoso, particularmente, si se ha tratado de una muerte violenta".

En México, durante la Etapa Hispánica o de la Colonia, Don Miguel de Velázquez al presidir el Tribunal de la Acordada (1551-1564) con funciones de Juez actuante y teniendo como único superior al Virrey Luis de Velazco, organiza un grupo asesor integrado por un cirujano, un capellán, un carcelero y un secretario. En caso de homicidios o lesiones, el secretario examinaba el cadáver señalando su posición precisa y el número de las lesiones con su probable etiología; el

el cirujano extendía el certificado de defunción con su respectivo nexo causal entre la muerte y las lesiones; el capellán impartía el sacramento de la extremaunción y el carcelero se encargaba del aseguramiento de los detenidos.

CONCEPTO

El "Levantamiento de Cadáver" es una diligencia ministerial con características de urgencia medicolegal, la que generalmente precede a la práctica de la Necropsia, realizada en el lugar donde se encuentre un cadáver, ante la presencia del agente del Ministerio Público, el Perito Criminalista, el Perito Médico Forense, el Perito Fotógrafo y elementos del grupo de homicidios de la Policía Judicial, para investigar en forma multidisciplinaria y coordinada el material sensible significativo de un presunto hecho delictuoso.

FUNCIONES DEL PERSONAL

MULTIDISCIPLINARIO DE PERITOS.

El Agente del Ministerio Público tiene como función primordial realizar la inspección ministerial del lugar, de los indicios, del cadáver con sus respectivas lesiones externas, siendo coadyuvado por los peritos y la policía judicial.

El Perito Médico Forense dirigirá sus acciones a certificar la muerte real con su

clasificación, identificar y describir las elecciones externas, descubrir otros hallazgos asociativos que presente el cadáver y determinar el cronotanatodiagnóstico o tiempo aproximado de la muerte.

El Perito Criminalista procedera a aplicar en forma sistemática y ordenada los siguientes pasos de la metodología general de la investigación criminalística (Montiel, J. 1984)

1.- Protección y preservación del lugar de los hechos:

- 1.1. Transportación inmediata
- 1.2. Cordón de protección
- 1.3. Mantener las características originales hasta no realizar la fijación
- 1.4. Seleccionar las áreas de desplazamiento.
- 1.5. Bloquear las vías de acceso
- 1.6. Recabar información acerca de modificaciones previas del lugar y del cadáver con sus respectivas justificaciones.
- 1.7. Sellar vías de acceso

2. Observación meticulosa del lugar

3. Fijación del lugar y el cadáver a través de:

- 3.1. Videofilmación forense
- 3.2. Fotografía forense
- 3.3. Descripción escrita.
- 3.4. Croquis simples (lugares abiertos) y planimetría de Kényeres (lugares cerrados).
- 3.5. Moldeado

4. Colección de indicios conservando sus características originales con sus respectivos embalajes.

5. Suministro de indicios al laboratorio de Criminalística.

El Perito Fotógrafo tomará video filmaciones de la escena acompañadas con impresiones fotográficas panorámicas, de medianos y grandes acercamientos, en las que se involucre el cadáver con sus respectivos indicios determinables (sentido de la vista o con el auxilio de lentes de aumento), indeterminables (análisis específicos) y asociativos (relacionados con el hecho), con el fin de lograr su fijación en condiciones originales.

La Policía Judicial (Grupo de Homicidios) coadyuva con el Ministerio Público y los Peritos, proporcionándoles versiones obtenidas de interrogatorios realizados a testigos presenciales de los hechos, protege al personal multidisciplinario, elabora su informe y procede a la persecución y aprehensión de los infractores de la ley con el principio universal de "investigar para detener"

La comprobación de la existencia de un cadáver en un determinado lugar exige una transportación inmediata por parte del equipo multidisciplinario de una unidad móvil de criminalística.

Los levantamientos de cadáveres realizados en hospitales y en anfiteatros de delegaciones de policía, al no corresponder al lugar de los hechos, requieren de investigaciones exhaustivas inmediatas de los lugares reales, en el supuesto de que no hayan sido realizadas con anterioridad. Asimismo los cadáveres que cuentan con antecedentes de haber recibido tratamientos intrahospitalarios deben ser acompañados con sus respectivos expedientes clínicos e informes detallados acerca de las condiciones en que ingresaron como pacientes a través de interrogatorios directos realizados a socorristas (lugar de los hechos), médicos y paramédicos tratantes, familiares, etc. y requerir la entrega de la vestimenta original que portaba, acompañada de cuerpos extraños (proyectiles, fragmentos metálicos, fragmentos plásticos y de pinturas) detectados en el transcurso de su atención médica, los que deberán quedar sometidos a una estricta cadena de custodia a través de resguardos.

OBJETIVOS

El Levantamiento de Cadáver tiene como fines esenciales los siguientes:

1. Proporcionar el conocimiento integral técnico científico de un acontecimiento presumiblemente delictuoso a la autoridad ministerial judicial.
2. Reconstruir un hecho judicial pasado al presente

3. Aportar los elementos del tipo penal.
4. Brindar elementos objetivos originales a la necropsia
5. Tipificar la muerte
6. Contribuir a la determinación del cronotanatodiagnóstico
7. Coadyuvar a la identificación del cadáver
8. Proporcionar elementos técnicos científicos a la investigación policiaca

TANATOLEGISLACION

En la República Mexicana los preceptos legales que norman esta diligencia emanan del Código Federal de Procedimientos Penales de los Estados.

El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su Título Quinto Disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción. Cap. I. Comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad del inculpado:

Artículo 171.- Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado

que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo.

Solamente podrá dejarse de practicar la autopsia cuando tanto Ministerio Público, o el Tribunal en su caso, estimen que no es necesaria.

Artículo 173.- En los casos de aborto o de infanticidio el cuerpo del delito se tendrá por comprobado en los mismos términos que el de homicidio, pero en el primero, además, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente y dictaminarán sobre la causa del aborto. En uno y otro caso expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para fijar la naturaleza del delito.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Aguascalientes establece en su Título 5to disposiciones comunes a la averiguación previa y a la averiguación procesal. Cap. I comprobación de los elementos del tipo y de la probable responsabilidad:

Artículo 187.- Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado

que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte.

Para certificar la pérdida de la vida, deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte:

I.- Ausencia completa y permanente de conciencia;

II.- Ausencia permanente de respiración espontánea;

III.- Falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.

IV.- Ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos modulares.

Si el cadáver hubiere sido sepultado se procederá a exhumarlo

Artículo 190.- En caso de aborto, se seguirán las mismas reglas establecidas para el homicidio, y además los peritos médicos, reconocerán a la madre, describirán las lesiones que presente y dictaminarán sobre la causa del aborto, expresando la edad del producto, si nació viable, y todo aquello que pueda servir para fijar la naturaleza del delito. En los casos en que ello fuere posible, se verificará la inspección y descripción del feto y se practicará la autopsia.

En su Cap. II Huellas del Delito. Aseguramiento de los instrumentos y objetos del mismo:

Artículo 198.- Los instrumentos del delito, las cosas objeto o efecto de él, los productos del mismo, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, serán asegurados judicialmente, para cuyo objeto serán puestos de inmediato a disposición del tribunal, quien bajo su responsabilidad tomará las providencias necesarias para que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

De todas las cosas aseguradas, se hará un inventario en el que se les describirá de tal manera que en cualquier tiempo puedan ser identificadas.

Artículo 201.- Los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio legal de prueba, y si esto no fuere posible dentro de las doce horas siguientes en que fueron recogidos, se expondrán al público en el local destinado al efecto por un plazo de veinticuatro horas, a no ser que, según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad pública.

Cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga difícil identificarlos, se hará su reconstrucción, siempre que sea posible.